

**SECRETARIA.** Agosto 10 de 2021. Informo a la señora Juez que se encuentra dependiente decidir en este proceso ejecutivo con garantía real 2020 00266 00, solicitud del Secuestre de fijación de honorarios definitivos. El proceso se encuentra terminado por pago de la obligación. Pasa a Despacho

**FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ**

Secretario Ad Hoc

Proceso:	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante:	Jhon Arturo Giraldo Castaño
Demandado:	Diego Alejandro Rojas Polania
Radicado:	17380 40 89 005 2020 00266 00
Interlocutorio;	707

#### **JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL**

La Dorada Caldas, agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021)

#### **OBJETO.**

Resolver solicitud del Auxiliar de Justicia **RAMIRO QUINTERO MEDINA**, de fijación de honorarios definitivos por su labor desempeñada como Secuestre en el proceso de la referencia.

#### **CONSIDERACIONES:**

Mediante providencia del 7 de julio del año en curso, se dio por terminado el proceso ejecutivo con garantía real, en el que aparece como demandante **JHON ARTURO GIRALDO CASTAÑO** y demandado **DIEGO ALEJANDRO ROJAS POLANIA**, por pago total de la obligación.

Recibido el informe final del Auxiliar de Justicia **RAMIRO QUINTERO MEDINA** se dispondrá a decidir acerca de la fijación de honorarios definitivos atendiendo la gestión realizada en este proceso.

#### **ACTUACION DEL SECUESTRE:**

1. Acudió a diligencia de secuestro del bien inmueble llevada a cabo el día 20 de mayo de 2021, y recibió por su asistencia la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) como honorarios provisionales conforme se anotó en el acta de la dicha diligencia

2. Aportó tres (3) informes, donde indicó que el inmueble constaba de una casa y dos (2) aparta-estudios, los cuales se encontraban arrendados, y los cánones fueron pagados de manera anticipada por los arrendatarios al propietario del inmueble.
3. Informe final donde allega el acta de entrega suscrita por el demandado **DIEGO ALEJANDRO ROJAS POLANIA.**

Ahora bien el Acuerdo PSAA 15 10448, en su artículo 26 dispone los CRITERIOS PARA LA FIJACION DE HONORARIOS, Y DICE QUE “ El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es del caso, duración del cargo, calidad de la experiencia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor”.

De otro lado el artículo 27 del mismo Acuerdo, señala que el Secuestre tendrá derecho por su actuación la diligencia, remuneración de dos (2) a diez (10) salarios mínimos legales diarios; no obstante, el Juzgado fijo los honorarios provisionales en al suma de DOS MIL PESOS ( 200.000.00), los cuales fueron cancelados al Secuestre.

Con referencia a la fijación de honorarios definitivos, se tendrá en cuenta la actividad desarrollada por el Auxiliar de Justicia, atendiendo la administración del bien inmueble objeto de medida cautelar.

Teniendo como base los informes presentados por el Auxiliar de Justicia, se infiere que no efectuó administración alguna del bien inmueble objeto de medida cautelar, ya que se encontraba en arrendamiento y cuyos cánones fueron cancelados al demandado de manera anticipada, su gestión se limitó a asistir a la diligencia de secuestro, presentar tres (3) informes y al final aporto el acta de entrega suscrita por el señor **ROJAS POLANIA**, se fijarán como honorarios definitivos tres (3) días de salario mínimo legal diario que equivalen

a NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$90.852.60)

**RESUELVE**

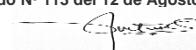
**PRIMERO: INCORPORAR** al proceso ejecutivo garantía real radicado **17380 40 89 005 2020 00266 00** en el que aparece como demandante **JHON ARTURO GIRALDO CASTAÑO** y demandado **DIEGO ALEJANDRO ROJAS POLANIA** el informe definitivo presentado por el Auxiliar de Justicia **RAMIRO QUINTERO MEDINA**.

**SEGUNDO: FIJAR** como horarios definitivos al Auxiliar de Justicia **RAMIRO QUINTERO MEDINA**, la suma de **NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$90.852.60)** en aplicación al Acuerdo PSAA 15 10448 del Consejo Seccional de la Judicatura.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;**



ANGELA MARÍA PINZÓN MEDINA  
JUEZ  
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO PROMISCUO  
MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
La providencia anterior se notifica en el  
Estado N° 113 del 12 de Agosto de 2021  
  
FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ  
Secretario Ad Hoc